

*Cooperativa de Ahorro y Crédito  
Trabajadores Alicorp*



**ESTATUTO**



*COOPERATIVA  
DE AHORRO Y CREDITO  
TRABAJADORES  
ALICORP Ltda.*



## **INDICE**

### **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES ALICORP Ltda.**

<b>TITULO I</b>	<b>CAPITULO UNICO GENERALIDADES</b>	<b>3</b>
<b>TITULO II</b>	<b>DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS</b>	<b>3</b>
<b>TITULO III</b>	<b>DE LOS SOCIOS</b>	<b>4</b>
<b>TITULO IV</b>	<b>DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO</b>	<b>6</b>
	CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO	6
	CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL	6
	CAPITULO III DE LOS DELEGADOS	8
	CAPITULO IV DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	10
	CAPITULO V DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	13
	CAPITULO VI DEL COMITÉ DE CREDITO	14
	CAPITULO VII DEL COMITE DE EDUCACION	14
	CAPITULO VIII DEL COMITE ELECTORAL	15
	CAPITULO IX DE LOS DIRIGENTES	16
	CAPITULO X DEL GERENTE	17
<b>TITULO V</b>	<b>DEL REGIMEN ECONOMICO</b>	
	CAPITULO I DEL PATRIMONIO	18
	CAPITULO II DEL BALANCE GENERAL Y CUENTAS DE AHORRO	19
<b>TITULO VI</b>	<b>CAPITULO UNICO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION</b>	<b>19</b>
<b>TITULO VII</b>	<b>CAPITULO UNICO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO</b>	<b>20</b>
<b>TITULO VIII</b>	<b>CAPITULO UNICO DE LA INTERPRETACION DE ESTATUTO INTERPRETACION DEL ESTATUTO</b>	<b>20</b>



**TITULO I**  
**CAPITULO UNICO**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 1º.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito TRABAJADORES ALICORP LTDA, se constituyó como Cooperativa de Ahorro y Crédito Trabajadores Nicolini Hnos. Ltda., el 23 de Setiembre de 1967 y fue reconocida el 05 de Noviembre de 1969 e inscrita su personería jurídica en el Tomo 2, Fojas 33, Asiento 01, del Libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, la cooperativa modificó su Estatuto el 28 de noviembre de 1996.

La cooperativa de Ahorro y Crédito TRABAJADORES ALICORP LTDA. adopta su denominación actual en Asamblea General Extraordinaria de Socios del 22 de Marzo del año 2001 y se rige por el presente Estatuto, sus Reglamentos, la Ley General de Cooperativas, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs y por las demás normas legales reglamentarias vigentes para este tipo de instituciones dictadas por el Organismo Supervisor. Los casos no previstos por las indicadas normas, se regirán supletoriamente por los principios generales del Cooperativismo, y a falta de ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades y del derecho en general, siempre que fueren compatibles con los principios generales del cooperativismo.

**DENOMINACION SOCIAL Y DOMICILIO**

**Artículo 2º.-** La denominación social es: Cooperativa de Ahorro y Crédito TRABAJADORES ALICORP Ltda., siendo su modalidad la de usuarios y cerrada. Su domicilio es en la ciudad de Lima, Provincia de Lima, Región Lima.

**DURACION Y AMBITO**

**Artículo 3º.-** El plazo de duración de la cooperativa es indefinido y su radio de acción abarca a nivel nacional, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República y del exterior, previa autorización de las autoridades competentes y de acuerdo a las normas legales vigentes.

**RESPONSABILIDAD**

**Artículo 4º.-** La responsabilidad de la cooperativa está limitada a su patrimonio neto y, la de sus socios a las aportaciones suscritas.

**OBJETO SOCIAL**

**Artículo 5º.-** La Cooperativa es una empresa de servicios financieros sin fines de lucro, que tiene por objeto fomentar el ahorro en sus diversas modalidades entre sus socios, y la utilización de fondos mancomunados para otorgar préstamos y brindar otros servicios conexos y complementarios a su actividad principal compatibles con la legislación vigente. Asimismo, está facultada para desarrollar actividades de desarrollo social y cultural a favor de sus socios y la comunidad.

**TITULO II**  
**DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS**

**OBJETIVOS**

**Artículo 6º.-** Los objetivos de la cooperativa son:

- a. Promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua sin fines de lucro.
- b. Fomentar la educación cooperativa.
- c. Estimular el ahorro entre sus socios con una tasa preferencial.



- d. Brindar a sus socios los servicios que requiera de acuerdo a sus necesidades.
- e. Participar en la integración cooperativa a nivel local, regional y nacional.

## MEDIOS

**Artículo 7º.-** Para lograr los objetivos, la cooperativa, dentro de los límites porcentuales establecidos por las normas legales vigentes, podrá:

- a. Recibir aportaciones y depósitos de sus socios.
- b. Otorgar a sus socios créditos directos, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo Reglamento de Créditos, aprobado por el Consejo de Administración.
- c. Otorgar avales y fianzas a sus asociados, a plazo y monto determinados por su Reglamento.
- d. Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en bolsa de valores, emitidos por sociedades anónimas establecidas dentro del país, así como certificados de participación en Fondos Mutuos y Fondos de Inversión. Asimismo, podrá ser socia de otras cooperativas, así como adquirir acciones o participaciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los socios o tengan compatibilidad con su objeto social, no siendo necesario en estos casos que las acciones o participaciones se encuentren cotizadas en bolsa de valores.
- e. Recibir líneas de crédito de entidades financieras nacionales y extranjeras.
- f. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- g. Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o empresas del sistema financiero.
- h. Brindar servicios de ahorro a sus socios, con tasas fijadas por el Reglamento.
- i. Efectuar depósitos de aportes, en otras instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito de las cuales la cooperativa sea socia.
- j. Fomentar y brindar educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural a sus socios, familiares y a la comunidad.
- k. Efectuar convenios de cooperación con otras cooperativas, instituciones, y empresas formadas por sus socios.
- l. Otras operaciones y servicios que crea conveniente la cooperativa para atender las necesidades de sus socios y que por estimarlas compatibles con su actividad, autorice el Organismo Supervisor.

## TITULO III DE LOS SOCIOS

### REQUISITOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 8º.-** Podrán ser socios de la cooperativa:

- d1 Los trabajadores activos de ALICORP S.A. y otras empresas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial, previa evaluación y aceptación del Consejo de Administración.
- d2 Los cesantes y jubilados de ALICORP S.A. y otras empresas del mismo Grupo Empresarial que durante su etapa de activo hayan sido socios de la cooperativa.

**Artículo 9º.-** Los socios cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo de Administración, y los directivos tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos y sociales.
- b. Participar activa y positivamente en el desarrollo de la cooperativa.
- c. Participar en las reuniones y actos que sean convocados por la cooperativa.
- d. Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y cualquier otra disposición de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.

### DERECHOS DE LOS SOCIOS

**Artículo 10º.-** Son derechos de los socios:



- a. Realizar las operaciones de crédito y cualquier otro servicio afines con los objetivos de la cooperativa.
- b. Elegir y ser elegido como Delegado ante la Asamblea General y/o dirigente de los Consejos y Comités, de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Electoral.
- c. Examinar los libros contables y otros de la cooperativa, así como los inventarios y balances de la misma, de los órganos competentes, por intermedio del Consejo de Vigilancia
- d. Asistir a las reuniones que le corresponda con derecho a voz y voto.
- e. Participar activamente en los eventos educativos desarrollados por la cooperativa.
- f. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, conforme lo establece el artículo 14º del presente estatuto.
- g. Apelar las decisiones del Consejo de Administración, ante la Asamblea General.

## PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS

**Artículo 11º.-** La cooperativa por ningún motivo concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y dirigentes, distintos, superiores ni inferiores a los de los socios.

## DE LA CONDICION DE SOCIO

**Artículo 12º.-** La condición de socio o dirigente se pierde por:

- a. Renuncia escrita voluntaria dirigida al Presidente del Consejo de Administración y aceptada por el propio Consejo.
- b. Fallecimiento.
- c. Por enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
- d. Exclusión acordada por el Consejo de Administración por:

d1 Haber perdido uno de los requisitos para ser socios.

d2 Infringir el Estatuto.

d3 Haber sido condenado por acto doloso en agravio de la Cooperativa.

d4 Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa, causando daño o difamación de manera verbal o escrita, que perjudique a la institución o a sus representantes, previa investigación.

d5 Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares.

d6 Percibir de la Cooperativa, remuneración o cualquier tipo de retribución, económica distinta de la dieta, en forma fija o eventual, bajo cualquier modalidad.

d7 Incumplir en causal de morosidad de forma reiterada.

d8 No cumplir con las condiciones estipuladas en los artículos 8º, 9º y 11º del presente estatuto.

## DE LAS SANCIONES Y RECLAMACIONES

**Artículo 13º.-** Las faltas cometidas por los socios, según su gravedad, serán sancionados por el Consejo de Administración con:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión temporal de sus derechos.
- c. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con el inciso d) del Art. 12º del presente estatuto.
- d. Los socios, podrán interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración dentro de los ocho (08) días de recibida la notificación de sanción. De no surtir efecto esta reconsideración, el socio podrá presentar su apelación ante la Asamblea General hasta 60 días antes de la Convocatoria.



## LIQUIDACION DE LA CUENTA DEL SOCIO

**Artículo 14º.-** Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta, en la que se acreditará las aportaciones depósitos intereses y excedentes aún no pagados que le correspondan y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha. El saldo neto resultante será pagado al mismo socio o a sus beneficiarios legales, dentro de un plazo máximo de tres meses.

### **TITULO IV** **DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO** **CAPITULO I**

#### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO**

#### **ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 15º.-** La dirección, administración y el control de la cooperativa está a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- a. La Asamblea General de Socios o Delegados
- b. El Consejo de Administración
- c. El Consejo de Vigilancia.

La cooperativa tiene obligatoriamente tres órganos de apoyo, sin perjuicio de los que establezca la Asamblea General o Consejo de Administración:

1. El Comité de Educación
2. El Comité Electoral y
3. El Comité de Crédito

### **CAPITULO II** **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/DELEGADOS**

**Artículo 16º.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren tomado de conformidad con la Ley y el presente estatuto. La Asamblea General puede ser de naturaleza ordinaria y extraordinaria y podrá ser de Socios o Delegados.

Cuando los socios no excedan la cantidad de 1,000 será Asamblea General de Socios y a partir de los 1,001 socios será Asamblea General de Delegados, elegidos bajo la dirección del Comité Electoral, mediante sufragio personal, universal, obligatorio directo y secreto de los socios según lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas y la Resolución Directoral N°010-MT-38-1-80

Las Asambleas Generales estarán integradas por Socios hábiles o Delegados hábiles y los Directivos en ejercicio. Asimismo se podrá contar con la asistencia de Asesores, Funcionarios y Personal de Apoyo, quienes podrán participar con voz pero sin voto, siempre que su participación sea solicitada y autorizada por la presidencia.

#### **DIRECCION Y PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS /DELEGADOS**

**Artículo 17º.-** La presidencia de la Asamblea estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, y en caso de inasistencia o imposibilidad lo reemplaza el Vicepresidente. En el caso de que la Asamblea acuerde por causa justificada, cuestionar la gestión del Consejo de Administración, se nombrará un Director de Debates.

#### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS ODELEGADOS**



**Artículo 18º.-** Compete a la Asamblea General Ordinaria de Socios o Delegados, que se celebrará una vez al año, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio anual:

- a. Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros e informes de los Consejos y Comités, pudiendo disponer que se practiquen investigaciones y auditorías si fuesen necesarios.
- b. Elegir y remover por causas justificadas, a los miembros de los Consejos y Comités.
- c. Determinar el mínimo de aportaciones que deben suscribir los socios.
- d. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la distribución de remanentes y la emisión de obligaciones.
- e. Fijar las dietas para los miembros titulares de los Consejos y Comités, así como los gastos de representación del Presidente del Consejo de Administración y el Gerente.
- f. Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la cooperativa.
- g. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.
- h. Resolver los problemas no previstos por la ley y los estatutos de acuerdo a la normatividad vigente.

### **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS O DELEGADOS**

**Artículo 19º.-** Compete a la Asamblea General Extraordinaria, de Socios o Delegados la misma que podrá realizarse las veces que sea necesario:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el presente estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- b. Autorizar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la cooperativa, cuando tales operaciones superen, en relación al patrimonio neto, el equivalente al 20% para adquisición o enajenación, y el 25% para gravamen.
- c. Resolver sobre la, fusión, escisión, disolución y liquidación de la cooperativa, de acuerdo con lo establecido en este estatuto, o lo recomendado por la autoridad competente.
- d. Pronunciarse sobre asuntos de interés general.
- e. Resolver las apelaciones que interpongan los socios, según el Artículo 13º del presente estatuto.
- f. Resolver los reclamos de los Socios o Delegados hábiles.
- g. Las demás atribuciones que señala la Ley General de Cooperativas.

### **CONVOCATORIAS**

**Artículo 20º.-** Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La citación se efectuará por lo menos con 15 días de anticipación, mediante boletines, avisos en un diario de circulación nacional, avisos radiales, televisivos o cualquier otro medio de comunicación, indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

**Artículo 21º.-** El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General, en los siguientes casos:

- a. Cuando lo soliciten por lo menos el 40% de los socios o delegados hábiles, debiendo el Consejo de Administración convocar con la agenda a tratar.
- b. Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la Ley General de Cooperativas, con la respectiva indicación de la agenda.

### **CONVOCATORIA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Artículo 22º.-** El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General, cuando el Consejo de Administración no lo haga, según se dispone en el artículo precedente.

En el caso de la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarla dentro de los 25 días siguientes al plazo establecido en el Artículo 18º.





Si el Consejo de Vigilancia no la convocara, según se dispone en el inciso "b" del Artículo 21°, los Socios o Delegados podrán solicitar al juez del domicilio social que convoque la Asamblea, por el proceso no contencioso.

## QUORUM

**Artículo 23°.-** La Asamblea General de Socios o Delegados quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación están presentes la mitad más uno de los Socios o Delegados hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 30% de los Socios o Delegados hábiles.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los quince (15) días siguientes, en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con el número de Socios o Delegados hábiles presentes.

## TOMA DE ACUERDOS

**Artículo 24°.-** En la Asamblea General Ordinaria de Socios o Delegados los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos de acuerdo de Modificación de los Estatutos, Transformación, Fusión y Disolución de la cooperativa, para los cuales se requiere el voto a favor de por lo menos 2/3 de los Socios o Delegados hábiles presentes.

## DERECHO AL VOTO

**Artículo 25°.-** Los Socios o Delegados que ocupen cargos directivos, sólo tendrán derecho a voz, pero no podrán votar cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones ante la Asamblea General.

## SUSCRIPCION DE ACTAS

**Artículo 26°.-** De todo lo actuado y decidido en las sesiones de Asamblea General, se levantará acta que será firmada por los integrantes del Consejo de Administración y dos (02) Socios o Delegados designados por la misma.

## CAPITULO III DE LOS DELEGADOS

**Artículo 27°.-** En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se elegirá el número de Delegados que corresponda, mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto de los socios hábiles de la Cooperativa, los mismos que representarán a éstos en las Asambleas Generales. La elección se realizará por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que debe llevarse a cabo la Asamblea General Ordinaria. Su renovación será por tercios y el Reglamento de Elecciones determina los períodos de elección.

**Artículo 28°.-** Para ser candidato a Delegado se requiere:

- a. Ser socio hábil.
- b. No haber desempeñado cargo rentado alguno en la Cooperativa, por lo menos tres (03) años antes al de la realización del acto para su elección.
- c. No haber sido elegido por más de dos (02) períodos consecutivos.
- d. Cumplir con los demás requisitos que contemple el Reglamento de Elecciones.

**Artículo 29°.-** Las principales atribuciones y obligaciones del Delegado son:

- a. Ser Socio hábil.



- b. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen con derecho a voz y voto. Las inasistencias no justificadas darán lugar a la sanción que establezca el reglamento respectivo.
- c. Elegir en la respectiva Asamblea General a los miembros de los Consejos y Comités entre los Delegados hábiles de la Cooperativa.
- d. Ser elegido en la Asamblea General que corresponda, como Directivo de la Cooperativa o integrar alguna Comisión que designe la misma Asamblea.
- e. Asistir a los cursos de capacitación que ofrezca la Cooperativa con la finalidad de adquirir o incrementar sus conocimientos para el mejor desempeño de sus actividades.
- f. Presentar proyectos o sugerencias ante el Consejo de Administración y/o Asamblea General Ordinaria, con el objeto de mejorar o perfeccionar los servicios que ofrece la Cooperativa.
- g. Desempeñar satisfactoriamente el cargo de Directivo o las Comisiones que le han sido encomendados.
- h. Cumplir con los dispositivos legales vigentes, estatutarios y acuerdos tomados en Asamblea General.
- i. No desempeñar cargos, labores ni funciones administrativas o ejecutivas, remunerados o no en la Cooperativas, mientras dure su mandato y hasta tres años después de haber cesado en el cargo.
- j. Otras atribuciones y obligaciones que se deriven del funcionamiento de la Cooperativa.

**Artículo 30º.-** Las inasistencias injustificadas de los Delegados a las Asambleas Generales, a los cursos de capacitación y otros actos para los que sean convocados, darán lugar a la sanción que establezca el Reglamento.

#### **CAPITULO IV DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Artículo 31º.-** El Consejo de Administración es el órgano encargado de la dirección y administración de la Cooperativa, es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Socios o Delegados dentro de las facultades que le asigna el presente estatuto; está integrado por cinco (05) miembros titulares y dos (02) suplentes, y son elegidos por la Asamblea General.

#### **INSTALACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Artículo 32º.-** El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los tres (03) días posteriores a la elección o renovación de sus miembros por la Asamblea General de Socios o Delegados y elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales, respectivamente.

#### **SESIONES Y QUORUM**

**Artículo 33º.-** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los consejeros titulares o el Gerente. El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

#### **PROCEDIMIENTO DE CITACIONES**

**Artículo 34º.-** El procedimiento para las citaciones a sesiones, plazos y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el Reglamento Interno del Consejo de Administración.



## **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Artículo 35º.-** Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- b. Dictar y Aprobar, los Reglamentos Internos, que sean necesario para desarrollar las normas del estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General y deberes del Consejo de Administración excepto los del Consejo de Vigilancia y Comité Electoral.
- c. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
- d. Aprobar la estructura administrativa y operativa de la cooperativa.
- e. Recibir y pronunciarse sobre los informes económicos y administrativos que le presente la Gerencia.
- f. Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias.
- g. Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de socios y la pérdida de la condición de tal, por las causas previstas en el estatuto y sus reglamentos.
- h. Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales, que le permitan el logro de sus objetivos.
- i. Fijar las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales para la captación de depósitos, capitalización y monto de los préstamos.
- j. Autorizar la adquisición, enajenación o gravámen de bienes o derechos de la Cooperativa hasta por el 25% del Patrimonio efectivo de la Cooperativa a propuesta de la Gerencia General.
- k. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables.
- l. Autorizar la apertura y cierre de cuentas en instituciones del sistema financiero o sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- m. Presentar a la Asamblea General el Informe Anual y los Estados Financieros.
- n. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- o. Dictar y aprobar el reglamento correspondiente para la habilidad o inhabilidad de los Socios o Delegados, para el ejercicio de sus derechos.
- p. Acordar la apertura, traslado y cierre de oficinas.
- q. Aceptar la dimisión de sus miembros, así como la de los integrantes de comités de apoyo, salvo de los del Comité Electoral.
- r. Las demás funciones y atribuciones que, según la Ley y el estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.

## **RESPONSABILIDADES SOBRE LAS DESICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Artículo 36º.-** Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables por el cumplimiento de las atribuciones, obligaciones y decisiones que adopten. El Consejero que no esté conforme con un acuerdo tomado, deberá salvar expresamente su voto y dejar constancia de este hecho en el acta respectiva para no asumir responsabilidad sobre dicho acuerdo.

## **ENTREGA DE BIENES AL NUEVO CUERPO DIRECTIVO**

**Artículo 37º.-** El nuevo Consejo de Administración instalado luego de su elección deberá recibir en un plazo no mayor a tres (03) días, el Inventario General de todos los bienes de la Cooperativa de parte del Consejo de Administración anterior. El Consejo de Vigilancia, actuará como observador de dicho acto.

## **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 38º.-** El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las funciones de representación institucional de la cooperativa con excepción de las que corresponden al Gerente General.



- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y los actos oficiales de la Cooperativa, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.
- c. Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
- d. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, citaciones, convocatorias, poderes, acuerdos, resoluciones del Consejo de Administración y toda la correspondencia oficial de la Cooperativa.
- e. Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
- f. Representar a la Cooperativa antes las organizaciones Cooperativas de grado superior, salvo acuerdo diferente del Consejo de Administración.
- g. Firmar con el Gerente o quien haga sus veces, los documentos que impliquen obligaciones de pago tales como cheques, contratos, balances y otros.
- h. Suscribir los Estados de situación contable, económica, financiera y anexos pertinentes, así como los informes que deba presentar la cooperativa.
- i. Poner en conocimiento del Consejo de Administración, en forma inmediata, toda comunicación que reciba del Organismo Supervisor, y según la naturaleza e importancia de la comunicación o cuando lo solicite dicho Organismo, también deberá informarse a los socios de la cooperativa.
- j. Ejercer la Gerencia temporalmente hasta que se asuma este cargo quien deba reemplazarlo de acuerdo o lo prescrito por las normas legales.
- k. Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Cooperativa, así como el presente Estatuto, sus Reglamentos Internos, acuerdos de la Asamblea General y del propio Consejo, velando por el buen funcionamiento de la Cooperativa.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 39º.-** En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquél, y presidirá el Comité de Educación.

#### **DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 40º.-** El Secretario tendrá a su cargo:

- a. Los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b. La elaboración de las actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en el libro que dispone la Ley.
- c. Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d. Firmar con el Presidente las actas, citaciones, convocatorias, poderes, resoluciones o transcripción de acuerdos y toda la documentación oficial de la Cooperativa.
- e. Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.



## CAPITULO V DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

### INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**Artículo 41º.-** El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de la fiscalización de las actividades de la Cooperativa, ejerce sus funciones sin interferir ni suspender el ejercicio de las actividades de los órganos fiscalizados y con las atribuciones determinadas a continuación, las mismas que no podrán ser ampliadas por el estatuto ni la Asamblea General y con sujeción a las normas establecidas por el Organismo Supervisor.

Está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente, elegidos en Asamblea General de Socios o Delegados.

### INSTALACION DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**Artículo 42º.-** El Consejo de Vigilancia deberá instalarse dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de la elección del tercio en Asamblea General de Socios o Delegados, eligiendo entre sus miembros titulares, por mayoría de votos a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente.

### SESION Y QUORUM

**Artículo 43º.-** El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario a criterio de su Presidente o a petición de un miembro titular. Las citaciones a sesiones, se convocarán de acuerdo a su reglamento interno y el quórum quedará constituido por la mitad más uno de sus miembros titulares. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos y constarán en el Libro de Actas legalizado conforme a ley.

### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**Artículo 44º.-** Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las siguientes:

- a. Aceptar la dimisión de sus miembros con información al consejo de administración y al comité electoral
- b. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
- c. Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquel y de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
- d. Vigilar que los fondos en caja, Bancos y los valores y títulos de la Cooperativa, estén debidamente salvaguardados.
- e. Vigila el curso de los juicios en que la Cooperativa fuere parte.
- f. Comunica al Consejo de Administración y/o Asamblea General su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa contra los órganos de ésta.
- g. Selecciona al Auditor Interno y propone al Consejo de Administración las temas de Auditores Externos contratables por la Cooperativa.
- h. Exige a los órganos fiscalizados la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
- i. Fiscalizar la veracidad de los informes sociales y económicos que se den a los socios o a las autoridades.
- j. Vigilar la legalidad de todos los actos y acuerdos que ejecuten los órganos directivos y la Gerencia.
- k. Comunicar al Organismo Supervisor en forma inmediata, los hechos relevantes que puedan generar riesgos significativos para la cooperativa, que detecte en el desarrollo de sus actividades.



- I. Presentar a la Asamblea General de Socios o Delegados el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la cooperativa.
- m. Todas las demás atribuciones que específicamente le confiere el Artículo 31º de la Ley General de Cooperativas, con prescindencia de observaciones y pronunciamientos sobre la eficacia de los actos administrativos de la cooperativa.

## **OBJECIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Artículo 45º.-** Si se produjera la objeción a que se refiere el inciso 21) del Art. 31º de la Ley General de Cooperativas, el Consejo de Vigilancia comunicará sus observaciones al Consejo de Administración quien convocará, dentro de los diez días hábiles siguientes, a reunión de coordinación de ambos Consejos y Comité que corresponda para el esclarecimiento y solución de las objeciones u observaciones. Si después de la reunión subsiste el desacuerdo, el Consejo de Vigilancia procederá conforme a lo dispuesto en el Estatuto sin perjuicio de comunicar a la autoridad competente en forma inmediata los hechos que puedan generar riesgos significativos para la Cooperativa.

## **CAPITULO VI DEL COMITÉ DE CREDITO INTEGRANTES, INSTALACION, SESIONES Y QUORUM DEL COMITÉ DE CREDITO**

**Artículo 46º.-** El Comité de Crédito es un órgano de apoyo al Consejo de Administración en el otorgamiento de préstamos a los socios, así como en el estudio y actualización de las normas para la concesión de los mismos. Sus miembros serán nombrados por el Consejo de Administración, renovándose por tercios. Estará integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente y se instalará dentro de las 48 horas posteriores a su nombramiento, eligiendo por mayoría de votos entre sus miembros titulares al Presidente, Secretario y Vocal. Sesionará por lo menos de una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. El quórum será de Tres (03) miembros, en caso de ausencia de un titular se correrán los cargos enunciados y el suplente ocupará el cargo de Vocal.

## **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CREDITO**

**Artículo 47º.-** Son atribuciones y responsabilidades del Comité de Crédito:

- a. Elaborar y proponer su Reglamento interno, Reglamento de Crédito y /o modificaciones ante el consejo de administración para su aprobación.
- b. Sugerir y plantear normas y mecanismo para sistematizar y dinamizar las gestiones del servicio de crédito aprobando de acuerdo a las políticas crediticias.
- c. Registrar en un Libro de Actas sus acuerdos con la firma de los miembros presentes.
- d. Presentar mensualmente al Consejo de Administración, informes sobre el servicio de créditos y en forma anual la Memoria de sus actividades.

## **CAPITULO VII DEL COMITE DE EDUCACION INTEGRANTES, INSTALACION, SESIONES Y QUORUM DEL COMITÉ DE EDUCACION**

**Artículo 48º.-** El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Educación que someterá a la aprobación del Consejo de Administración. Asimismo podrá desarrollar y evaluar la ejecución de Programas de Educación Cooperativa con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración. Estará integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente, dos (02) titulares y un (01) suplente serán elegidos en Asamblea General de Socios o Delegados. Entre los miembros



titulares se elegirá al Vicepresidente y al Secretario, correspondiendo la Presidencia al Vicepresidente del Consejo de Administración.

La instalación será dentro de los tres (03) días posteriores a la Asamblea General de Socios o Delegados y sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento para fines específicos.

El quórum quedará constituido por la mitad más uno de los miembros titulares y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

## **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE EDUCACION**

**Artículo 49º.-** Son atribuciones y responsabilidades del Comité de Educación:

- a. Elaborar y proponer su Reglamento interno ante el Consejo de Administración para su aprobación.
- b. Estudiar y proponer al Consejo de Administración la política educativa a seguir a través de un Plan Anual de Educación.
- c. Difundir la doctrina, principios y técnicas del cooperativismo.
- d. Mantener permanentemente informados a los socios sobre la marcha institucional y los reglamentos internos de la Cooperativa.
- e. Desarrollar actividades de extensión orientadas a los socios, familiares y la comunidad en general, así como actividades sociales, culturales y recreativas correspondientes al calendario institucional.
- f. Registrar en un Libro de Actas sus acuerdos con la firma de los miembros presentes.
- g. Presentar su Memoria Anual a la Asamblea General.
- h. Proponer su Presupuesto Anual al Consejo de Administración para que sea elevado a la Asamblea General.
- i. Otras señaladas en su reglamento.

## **CAPITULO VIII DEL COMITE ELECTORAL**

### **INTEGRANTES, INSTALACION, SESIONES Y QUORUM DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 50º.-** El Comité Electoral es el órgano autónomo de la Cooperativa que tiene la responsabilidad de planificar, organizar, ejecutar y conducir los procesos electorales de la Cooperativa según en el Reglamento de Elecciones. Está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente elegidos por la Asamblea General. Entre los miembros titulares se elegirán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, debiendo instalarse dentro de los tres días posteriores a su elección en la Asamblea General.

El Comité Electoral sesionará ordinariamente en forma mensual de acuerdo a los requerimientos en el desarrollo de los procesos electorales en la Cooperativa, y de forma extraordinaria en cualquier momento para fines específicos. El quórum quedará constituido por la mitad más uno de sus miembros titulares y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 51º.-** Las funciones y atribuciones del Comité Electoral son:

- a. Elaborar, aprobar y reformar su reglamento interno.
- b. Elaborar su Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Elecciones.
- d. Organizar, dirigir, controlar y ejecutar con independencia y autonomía, los procesos electorales para elegir Delegados y Directivos según corresponda.
- e. Proclamar a los Delegados y Directivos elegidos y otorgarles las credenciales correspondientes.



- f. Resolver cualquier cosa que se presente en cuanto a las funciones que le compete y de acuerdo a su Reglamento.

## CAPITULO IX DE LOS DIRIGENTES

### MANDATO DE DIRECTIVOS

**Artículo 52º.-** Se consideran como dirigentes a los Socios o Delegados elegidos como titulares o suplentes por la Asamblea General para ejercer cargos directivos en los Consejos y Comités. El mandato de los dirigentes será por tres (03) años y su renovación se efectuará por tercios, por lo cual podrá elegirse dirigentes por períodos menores. Ningún dirigente podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos. Se considera períodos de uno (01), dos (02) o tres (años) según corresponda. Los suplentes solo pueden ser elegidos por un (01) año y reemplazan al titular solo por el tiempo de duración de su propio mandato.

### IMPEDIMENTOS PARA DIRECTIVOS Y FUNCIONARIO

**Artículo 53º.-** Entre los dirigentes, el Gerente General, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa, no debe haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

No pueden ejercer los cargos de dirigentes, gerentes o apoderados, quienes se encuentren comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas expresamente para las Cooperativas de Ahorro y Crédito por el Organismo Supervisor y las normas complementarias señaladas en el Artículo 33º, numeral 3 de la Ley General de Cooperativas. Asimismo, no podrán ser elegidos ni nombrados directivos quienes hubieran encontrado responsable administrativa, civil o penalmente por actos por mala gestión en la cooperativa o en cualquier otra cooperativa o institución.

### RESPONSABILIDAD

**Artículo 54º.-** Los miembros de los Consejos y Comités, son respectivamente y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Cuando un dirigente no esté conforme por algún acto o acuerdo del órgano colegiado para el que fue elegido y quiera salvar su responsabilidad; deberá hacer constar en el acta su votación y disconformidad debidamente fundamentada. El directivo podrá solicitar copia certificada del acta respectiva.

### DIETAS A DIRECTIVOS

**Artículo 55º.-** Los directivos titulares solo tienen derecho a percibir dieta fijada por la Asamblea General cuando participen de manera efectiva y comprobada en las sesiones ordinarias del órgano para el que fueron elegidos. El Consejo de Administración elaborará el Reglamento de Dietas aplicable a todos los órganos de Gobierno y Apoyo de la Cooperativa. Los directivos suplentes solo recibirán dieta cuando asuman la titularidad de un cargo en forma temporal o definitiva

### VACANCIA DE LOS DIRECTIVOS

**Artículo 56º.-** La vacancia del cargo de dirigente se produce por fallecimiento, renuncia, remoción o revocación dispuesta por la Asamblea General o la autoridad competente y por cumplimiento del





período de mandato para el que fue elegido. También se producirá la vacancia en forma automática por las siguientes causales:

- a. Inasistencias injustificadas a tres (03) sesiones ordinarias o extraordinarias en forma continua o cinco (05) alternadas en el período anual.
- b. Por mantener litigio judicial pendiente con la cooperativa.
- c. Por actuar en contra de los intereses de la Cooperativa.
- d. Incurrir en las causales de pérdida de la condición de socio.
- e. Incurrir en morosidad.
- f. Cuando surja un impedimento definitivo para ejercer el cargo de dirigente.

Para ejecutar la vacancia, el órgano correspondiente procederá a la suspensión del directivo infractor, citando al suplente que corresponda para que asuma la titularidad hasta que la más próxima Asamblea General proceda a la remoción del cargo.

## **CAPITULO X DEL GERENTE**

### **ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

**Artículo 57º.-** El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Sus atribuciones básicas y especiales son las siguientes:

- a. Ejercer la representación administrativa y judicial de la cooperativa, con las facultades que según la Ley corresponden al Gerente, factor de comercio y empleador.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente o directivo, apoderado o funcionario apoderado que nombre el Consejo de Administración, las órdenes de apertura de cuentas bancarias, de retiro de fondos de bancos y otras instituciones financieras, contratos y demás actos jurídicos, en los que la cooperativa fuese parte, así como títulos, valores y demás instrumentos por los que obligue a la cooperativa.
- c. Representar a la cooperativa en cualquier otro acto, salvo lo que por disposición expresa de la Ley o de este estatuto, son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- d. Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- e. Nombrar, fijar remuneración, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores, con arreglo a la Ley.
- f. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités y participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto, excepto en las del Comité Electoral.
- g. Planificar, organizar y dirigir la administración de la cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- h. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la marcha institucional de acuerdo a las normas legales vigentes.
- i. Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las normas internas.

### **FACULTADES ESPECÍFICAS DEL GERENTE**

**Artículo 58º.-** El Gerente, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inciso "b" del artículo anterior:

- a. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes y bancarias.
- b. Girar y cobrar cheques.
- c. Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de la cooperativa.



- d. Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil.
- e. Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- f. Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro de la cooperativa.
- g. Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes.

## RESPONSABILIDADES

**Artículo 59º.-** El Gerente responderá ante la cooperativa por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasionara a la propia cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a la de ella y por las causas ante terceros, cuando fuera el caso.
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás registros que la cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que son de responsabilidad de los dirigentes.
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los dirigentes.
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e. El ocultamiento de las irregularidades que observase, en las actividades de la cooperativa.
- f. La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.
- g. El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la cooperativa.
- h. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- i. El incumplimiento de la Ley, las normas de los organismos de control y supervisión y, las normas internas.
- j. El Gerente es el depositario de todos los bienes de la cooperativa, pudiendo delegar funciones a los administradores de las oficinas.

## TITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO CAPITULO I: DEL PATRIMONIO

### FORMACIÓN DEL PATRIMONIO

**Artículo 60º.-** El patrimonio de la cooperativa está formado por:

- a. El Capital Social integrado por las aportaciones.
- b. La Reserva Cooperativa y Fondos Permanentes.
- c. Los Resultados Acumulados del ejercicio.
- d. Las Donaciones y Subvenciones.

### CAPITAL SOCIAL

**Artículo 61º.-** El Capital Social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles entre socios. El aporte mínimo para ser admitido como socio no podrá ser menor del 1% de la U.I.T. vigente a la fecha de ingreso. Las aportaciones mensuales mínimas serán fijadas por la Asamblea General. El Capital Social pagado según Balance al 31 de Diciembre del 2000, es de S/. 231,252.00 (Doscientos Treinta y un mil, doscientos cincuenta y dos y 00/100 Nuevos Soles).

### DISTRIBUCION DE REMANENTES

**Artículo 62º** Los Remanentes que arroje el Balance Anual de Resultados, después de deducidos todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos, las provisiones



legales y necesarias, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, en el siguiente orden:

- a. No menos del 20 por ciento para la Reserva Cooperativa.
- b. El porcentaje necesario para el pago de intereses a los socios, en proporción de sus aportaciones.
- c. Los montos necesarios para fines específicos.

## **CAPITULO II**

### **DEL BALANCE GENERAL Y CUENTAS DE AHORRO**

#### **DEL BALANCE GENERAL**

**Artículo 63º** Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará un Balance General y un Estado de Resultados que se someterán a examen y aprobación de la Asamblea General, los cuales deben ser enviados conjuntamente con la Memoria Anual de la Cooperativa, con no menos de quince (15) días de anticipación a los Socios o Delegados que participarán en la Asamblea General.

#### **CUENTAS DE AHORRO**

**Artículo 64º** Los socios de la Cooperativa podrán abrir Cuentas de Ahorros en las modalidades y con los intereses que fije el respectivo Reglamento.

## **TITULO VI**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **DISOLUCION**

**Artículo 65º.-** La cooperativa podrá disolverse:

- a. Por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Socios o Delegados asambleístas hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin.
- b. Por las causales que establece la Ley General de Cooperativas.
- c. El acuerdo deberá ser comunicado al Organismo Supervisor competente en el término de cinco (5) días calendarios.

#### **COMISION LIQUIDADORA**

**Artículo 66º.-** La Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora compuesta por no menos de tres (03) ni mayor a cinco (05) miembros.

#### **PROCESO DE LIQUIDACION**

**Artículo 67º.-**El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la legislación cooperativa y normas del Organismo Supervisor.



## TITULO VII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO CAPITULO UNICO

### REFORMA ESTATUTARIA

**Artículo 68º.-** El presente estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los Socios o Delegados asambleístas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b. Que las modificaciones que se incorporen, cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Socios o Delegados asambleístas hábiles presentes.

## TITULO VIII DE LA INTERPRETACION DE ESTATUTO

### CAPITULO UNICO INTERPRETACION DEL ESTATUTO

**Artículo 69º.-** Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente estatuto, serán resueltas por la Asamblea General Extraordinaria, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, los principios ideológicos operacionales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y la legislación sobre la materia.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Los dirigentes electos están obligados sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de dirigente.

**Segunda.-** Los candidatos a Delegados o Directivos están obligados a presentar como requisito previo a su elección, una declaración jurada de no estar incurso en impedimento para ser dirigentes según las normas legales y estatutarias en vigencia.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**Primera.-** El Consejo de Administración queda facultado para tramitar la inscripción del presente estatuto en la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción.

El presente estatuto ha sido aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de Agosto de 2009.



**OFICINA CENTRAL:**

Av. Perú N° 2636 - SMP

Teléf.: 567-7512 • RPM: #996139045 • RPC 975455858

[www.coopalicorp.com.pe](http://www.coopalicorp.com.pe)

e-mail: [informes@coopalicorp.com.pe](mailto:informes@coopalicorp.com.pe)

**Horario de Atención:**

Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.

Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.